



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

OFICIO No. LXIV/067/2019

ASUNTO: El que se indica.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 10:40 hrs.
 con Anexo
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oax. a 6 de Septiembre de 2019. A
 LXIV LEGISLATURA

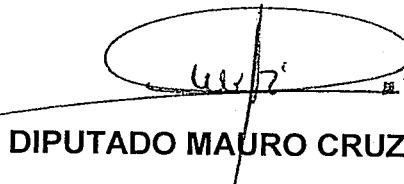
C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
 17:27 hrs
 09 SEP 2019
 Lic. Chirinos
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 126 Y 135, DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIPUTADO MAURO CRUZ SÁNCHEZ
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
 DISTRITO VIII
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO



C.c.p. Expediente



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 126 Y 135, DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

La redacción actual de los artículos 126 y 135, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dicen:

“ ...

ARTÍCULO 126.- Los Magistrados del Tribunal se regirán en cuanto a sus emolumentos, prestaciones y jubilación por lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

ARTÍCULO 135.- Los Magistrados podrán ser reelectos en los términos de la Constitución Política del Estado y podrán jubilarse conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

...”

Con esta redacción en el artículo 126 citado, se considera que a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se les otorgarán emolumentos, prestaciones y jubilaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, redacción que es errónea ya que la ley orgánica no puede regular emolumentos, prestaciones y jubilaciones, pues la misma solo regula la estructura orgánica de este tribunal y las atribuciones de sus salas, magistrados, secretarios y demás áreas operativas que lo integran, mas no para establecer en forma expresa remuneraciones por servicios personales.

Además, es importante destacar que también es erróneo que en los artículos 126 y 135 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se establezcan jubilaciones a favor de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, ya que estas, están prohibidas por disposiciones constitucionales que regulan los presupuestos públicos de la federación, de los Estados y de los Municipios, mismas que prohíben *conceder y cubrir jubilaciones, pensiones o haberes de retiro u liquidaciones por servicios prestados*, establecidas en los artículos 127 fracciones IV y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 fracción IV y V y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que en su orden indicado, disponen:

“...

Artículo 127. ...

...”



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

I. a la III. ...

IV. **No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.**

V. ...

VI. **El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.**

"Artículo 138.- ...

...

I. a la III. ...

IV.- **No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que estas se encuentren asignadas por la Ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

V.- Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Toda ministración de dinero, todo emolumento o gratificación concedida a los referidos servidores, ya sea por concepto de gastos de representación, sobresueldo, o cualquier otro, se considerará como fraude al Estado, y las leyes y las autoridades impondrán las penas correspondientes, así a quien las autorice como a quien las reciba."

"Artículo 139.- La compensación de que habla el Artículo anterior, sólo tendrá lugar por los servicios de presente. En los casos de legítimo impedimento y en los de largos servicios, se otorgarán pensiones con carácter de retiro o jubilación, conforme a las leyes que al efecto se expidan."

En tal razón, debe de ser reformadas las redacciones de los artículos 126 y 135 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, eliminando la parte que les concede jubilaciones a los Magistrados. Así mismo, debe de eliminarse del artículo 126, que los emolumentos y demás prestaciones estarán establecidas en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, para sujetarlos a los principios constitucionales, a la Ley Estatal de Presupuesto y al Presupuesto del año que corresponda. De esta forma, lo dispuesto en este artículo no contravendrá las disposiciones constitucionales antes citadas.

En consecuencia, deben de reformarse los artículos 126 y 135, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca para evitar violaciones a los artículos 127 fracciones IV y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 fracción IV y V y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, además de no permitir que se emitan actos de autoridad ilegales,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H: CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

que producirán conductas ilícitas y sancionables penal y administrativamente por causar daños al erario público.

III. Argumentos que la sustenten.

El decreto que propongo se sustenta en los argumentos, siguientes:

PRIMERO: Que los principios rectores del ejercicio del gasto público destinado a servicios personales se rigen por lo dispuesto en las fracciones IV y VI del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principios a los que deben de sujetarse la federación, las entidades federativas y los Municipios. De igual forma, a estos principios deben de sujetarse todos los Poderes Públicos, órganos autónomos constitucionales y demás ejecutores del gasto público, máxime en lo referente a las prohibiciones expresas de conceder o cubrir jubilaciones, pensiones, haberes de retiro o liquidaciones por servicios prestados con cargo a los presupuestos públicos, además, de tener obligación las legislaturas de las entidades federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el contenido de tales disposiciones constitucionales y cuidar que sean sancionadas penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en tales disposiciones.

Así el artículo 127 fracciones IV y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen:

“ ...

Artículo 127. ...

... ”



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

I. a la III. ...

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. ...

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo."

SEGUNDO: En el mismo sentido y en concordancia, con las disposiciones de la Constitución General de la República, citadas y analizadas en el argumento anterior, los artículos 138 fracción IV y V y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su orden indicado, establecen:

"...

"Artículo 138.- ...

...

II. a la III. ...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

IV.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que estas se encuentren asignadas por la Ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V.- Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Toda ministración de dinero, todo emolumento o gratificación concedida a los referidos servidores, ya sea por concepto de gastos de representación, sobresueldo, o cualquier otro, se considerará como fraude al Estado, y las leyes y las autoridades impondrán las penas correspondientes, así a quien las autorice como a quien las reciba.”

“Artículo 139.- La compensación de que habla el Artículo anterior, sólo tendrá lugar por los servicios de presente. En los casos de legítimo impedimento y en los de largos servicios, se otorgarán pensiones con carácter de retiro o jubilación, conforme a las leyes que al efecto se expidan.”

Las citadas disposiciones legales, no solo prohíben otorgar haberes de retiro, pensiones y jubilaciones con cargo a los Presupuestos Públicos del Estado, sino que también se consideran conductas que deben de ser sancionadas penal y administrativamente, tanto a quien las otorgue como a quien las reciba, es decir, seguir permitiendo que en los artículos 126 y 135 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se contenga una disposición que permite las jubilaciones para Magistrados, es



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

permitir que existan conductas prohibidas e ilícitas que incidirán en actos sancionables penal y administrativamente.

TERCERO: Así, la trascendencia de los preceptos citados de la Constitución General de la República y de la Constitución Local, radica en que tanto el legislador federal y con el legislador local establecieron *prohibiciones expresas de otorgar pensiones, con carácter de retiro o jubilación*, disposiciones que se contravienen con lo dispuesto en la actual redacción de los artículos 126 y 135 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, que establece:

“ ...

ARTÍCULO 126.- Los Magistrados del Tribunal se regirán en cuanto a sus emolumentos, prestaciones y jubilación por lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 135.- Los Magistrados podrán ser reelectos en los términos de la Constitución Política del Estado y podrán jubilarse conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

...”

Esto es así porque, con tales redacciones, se les conceden jubilaciones a los Magistrados. Así mismo, se precisa que los emolumentos y demás prestaciones estarán establecidas en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, lo que no posible ya que lo relativo a servicios personales debe de estar sujeto a los principios constitucionales, a la Ley Estatal de Presupuesto y al Presupuesto del año que corresponda. De esta forma, lo dispuesto en estos artículos no contravendrá las disposiciones constitucionales antes citadas.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

En consecuencia, deben de reformarse los artículos 126 y 135, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca para evitar violaciones a los artículos 127 fracciones IV y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 fracción IV y V y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, además de no permitir que se emitan actos de autoridad ilegales, que producirán conductas ilícitas y sancionables penal y administrativamente por causar daños al erario público.

Además, el Congreso del Estado de Oaxaca, no puede seguir siendo omiso a una obligación que le impone la fracción VI del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

“VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.”

Por lo tanto, es obligación de esta Legislatura Constitucional reformar la redacción de los artículos 126 y 135 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, para reencauzarlas y con ello cumplir con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 127, de la Constitución General de la República, evitando con ello, pagos ilegales e inconstitucionales que afecten el Presupuesto Público que año con año se le asigna al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

IV. Fundamento legal.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Los ARTÍCULOS 126 Y 135, DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretende reformar los Artículos 126 y 135, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>ARTÍCULO 126.- Los Magistrados del Tribunal se registrarán en cuanto a sus emolumentos, prestaciones y jubilación por lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.</p>	<p>ARTÍCULO 126.- Los Magistrados del Tribunal tendrán una retribución acorde a lo dispuesto en los artículos 61, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás disposiciones legales</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

	aplicables, sin que la misma pueda exceder a la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.
ARTÍCULO 135.- Los Magistrados podrán ser reelectos en los términos de la Constitución Política del Estado y podrán jubilarse conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.	ARTÍCULO 135.- Los Magistrados podrán ser reelectos en los términos de la Constitución Política del Estado.

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

Debido a todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

Artículo Único: Se reforman los Artículos 126 y 135, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca., para quedar como sigue:

ARTÍCULO 126.- Los Magistrados del Tribunal tendrán una retribución acorde a lo dispuesto en los artículos 61, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables, sin que la misma pueda exceder a la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO 135.- Los Magistrados podrán ser reelectos en los términos de la Constitución Política del Estado.

TRÁNSITORIOS:

Primero: El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo: Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 9 de septiembre del año 2019.

ATENTAMENTE.

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
M. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO



c. c. p.- Minutario.